



Andacollo, 26 de noviembre de 2015

- ORDENANZA N° 2252/15 -

VISTO:

El Expediente N° 564, generado a requerimiento del señor Dutsch Nicolás Alberto, el 18 de Julio de 2002, bajo registro N° 0996 de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo;
El boleto de compra y venta, y la nota N 717/89;
La Ordenanza N° 1976/13;
Las notas n° 1620/13, 2280/13, 303/14 y 1304/15 emitidas por el Ejecutivo Municipal;
El Acta Acuerdo, y demás documentación obrante en tal expediente; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 del expediente de referencia, obra nota emitida por el señor Juan Oscar Dutsch en la cual solicita acto administrativo de venta sobre las tierras que adquirió mediante boleto de compra-venta celebrado entre particulares; asimismo aclara que tal petición la realiza en nombre de su hijo;

Que a fojas 3 y 4 obra declaración jurada del señor Dutsch Nicolás Alberto;

Que a foja 6 obra boleto de compra-venta sobre los derechos y mejoras obrantes en la Quinta N° 32;

Que a fojas 13 a 15 obra plano de mensura y subdivisión, en donde figura dicho lote a nombre de la Municipalidad de Andacollo;

Que mediante nota N° 1099 de fojas 17 y nota N° 105/03 de fojas 18 se ha comunicado a señor Juan Oscar Dutsch, que debe concurrir al seno del Concejo Deliberante con el objeto del tratamiento del expediente, haciendo caso omiso a tal comunicación;

Que idéntico resultado obtuvo la comunicación obrante a fojas 20;

Que posteriormente y existiendo normativa vigente en cuanto al valor de la tierra municipal, se le solicita mediante nota de fojas 22, que el interesado en la adjudicación presente propuesta por escrito para evaluar en la Comisión; ello, estimamos que es innecesario y apartado a la legislación existente;

Que continuando con la desprolijidad, a fojas 24 obra nota del interesado donde ratifica la solicitud al Honorable Cuerpo Legislativo que se venda la tierra en cuestión, se notifique el valor de dicha tierra y propone un importe mensual como ofrecimiento de pago;

Qué curioso, irregular y desprolijo es el tratamiento que se le ha dado al expediente, atento que existe contradicción y apartamiento al régimen legal vigente para adjudicar bienes del dominio privado del estado municipal, siendo totalmente innecesarias y superfluas las comunicaciones anteriores;

Que extralimitando las funciones inherentes a la asesoría jurídica, obra nota N° 60/05 en la cual se le comunica al señor Nicolás Dutsch una potencial adjudicación a un precio determinado por metro cuadrado; siendo en todo caso, facultad del Presidente del Concejo Deliberante comunicar la voluntad del Cuerpo, amén de no existir en el expediente acta de comisión donde se trataría la petición;

Que a fojas 57 obra informe de inspección en donde se observa textual (...) Cercado perimetral, despedrado, frutales, construcciones de viviendas, galpones, tanque australiano, pileta para almacenar agua e invernadero (...).-

Que a fojas 60 obra dictamen legal expedido por el Asesor Legal del Departamento Ejecutivo Municipal N° 003/12, en el cual estima que la resolución depende del Concejo Deliberante;

Que por cuestiones de interés público, debido a la realización de la obra del anillo colector y planta de tratamiento de residuos cloacales, la superficie original del lote ha sido reducida, siendo esto acordado y plasmado en acta resolutive obrante a fojas 80;

Que a fojas 81 obra nota simple remitida por Nicolás Dutsch en la cual da su expreso consentimiento para realizar las tareas necesarias para la obra denominada "Anillo Colector y Planta Procesadora";

Que existe nuevo plano de mensura y subdivisión de la quinta n° 32;

Que en foja 94 obra Ordenanza N° 1976/13 de Venta de la superficie surgida de la disminución del paso del "Anillo Colector y Planta Procesadora", a favor del Sr. Dutsch Nicolás, con una superficie aproximada de sesenta y un mil quinientos veintiocho con ochenta metros cuadrados (61.528,80 m²), sujeta a mensura;

Que en fojas 96, 101, 102 y 108 obran las notificaciones emitidas por el Ejecutivo Municipal al Sr. Dutsch para que se presente a formalizar la firma del Contrato con la Municipalidad; el cual, nunca fue firmado entre ambas partes;

Que por lo expuesto en el considerando anterior, se procedió desde la Municipalidad a intimar mediante Carta Documento al beneficiario de dicho lote;

